



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 163-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
- 2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...) ";
- 3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...) ";
- 4. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
- 5. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...) ";
- 6. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)".







GAD MUNICIPAL boya 🖊



Alcaldía

Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...) ". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

- 7. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) ", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...) ", tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...) ";
- Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...) ";
- Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...) ";
- 10. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
- 11. Que el artículo 98 del referido Código define al acto administrativo como: "(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos







Huamboya ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...) ";

- 12. Que el la Disposición Transitoria Primera, de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), dispone que: "(...) A los procedimientos precontractuales, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda(...)", en virtud de lo cual, este procedimiento de contratación se sustanciará y ejecutará de conformidad con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigentes a la fecha de promulgación de la citada Ley;
- 13. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma: "(...) establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...) 4. Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo (...) ";
- 14. Que el artículo 6 de la referida Ley entiende a la adjudicación como: "(...) el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera
 directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos
 en esta Ley(...)";
- 15. Que el artículo 32 de la anotada Ley dispone que: "(...) La máxima autoridad de la institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento (...)";
- 16. Que el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o







Alcaldía Alcaldía GAD MUNICIPAL



su delegado (...) ";

- 17. Que por su parte el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...) "
- 18. Que el artículo 248.5 del del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé el procedimiento especial para la adquisición de combustibles;
- 19. Que los artículos 305.26 y 305.27 de la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen condiciones para la adquisición de combustibles;
- 20. Que mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0152, dictada por la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se expidieron las directrices transitorias para la normal continuidad de las contrataciones públicas, cuyos artículos 1 y 2.1 disponen: "(...) Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de 2025, continua<mark>rán aplicando la n</mark>ormativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) (...) Los procedimientos de contratación que inicien a partir del 27 de junio de 2025, seguirán las siguientes reglas: 1. Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria hasta el 26 de junio de 2025, continuarán aplicando en la fase precontractual la normativa que se encontraba vigente al momento del inicio de la fase preparatoria, siempre y cuando la fase precontractual inicie hasta el 31 de julio de 2025. (...) ";
- 21. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1711-M, de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco (05/09/2025), el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, se dirige al Ejecutivo solicitando la autorización para iniciar con la etapa preparatoria para el proceso denominado: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAM-BOYA" [En adelante: "el proceso de contratación"]. Autorización que ha sido otorgada en el ocho de los corrientes (08/09/2025) mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-2309-M;
- 22. Que previa realización de las condiciones y sustanciación del procedimiento previsto para la fase preparatoria, el Ejecutivo Municipal mediante Resolución Administrativa Nro. 158-ALC-GADMH-2025, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco (19/09/2025), resolvió: "(...) Aprobar la contratación y documentos preparatorios del Procedimiento Especial







Huanboya Administración 2023 - 2027



Alcaldía

PE-GADMH-2025-002 denominado: "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", en consecuencia, autorizar y disponer su inicio, con un presupuesto referencial de USD. 61910.00(...) Designar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso(...) [Sic]";

- 23. Que se tiene el acta Nro. PE-GADMH-2025-002, de socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco (23/09/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se precisa que no han existido requerimientos de aclaraciones;
- 24. Que consta del proceso el Acta Nro. 002-GMCM-2025[sic], de apertura y evaluación de oferta, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco (26/09/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en la que se detalla que se ha presentado la siguiente oferta:

Π.	NRO.	RUC DEL	NOMBRE DEL	FECHA	HORA
		OFERENTE	OFERENTE	RECEPCIÓN	RECEPCIÓN
	1	1400465660001	DUTÁ <mark>N</mark> TORRES RENE GERMAN	26-09-2025	09:43

- "(...) El delegado técnico designado por la Máxima Autoridad del proceso de Procedimiento Especial signado con el código PE-GADMH-2025-002, denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTO-MOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", determina lo siguiente.
- ➤La sustanciación del presente proceso de Procedimiento se realizó de acuerdo a los principios y normas que regulan las compras públicas.
- ►No realizar convalidaciones de errores
- ►Se recomienda a la Máxima Autoridad ADJUDICAR el proceso de Procedimiento especial de servicio con código PE-GADMH-2025-002, denominada CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", porque el oferente invitado cumple con todos los requisitos mínimos solicitados en el pliego.
- ➤ Disponer a Compras Públicas publique los resultados obtenidos de la calificación del presente proceso de contratación, a través del Portal Institucional de Compras Públicas (...) "[SiC];
- 25. Que consta del procedimiento el informe de resultados y recomendación, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco (19/09/2025), suscrita por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, en el que se detalla y recomienda: "(...) Mediante Acta de Calificación de fecha 26 de septiembre del 2025, el delegado de la máxima autoridad concluye que, la oferta presentada por el oferente: DUTÁN







Huambaya ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

TORRES RENE GERMAN con RUC: 1400465660001, SI CUMPLE con los parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de Procedimiento Especial signado "PE-GADMH-2025-002"(...) Por lo expuesto, se recomienda adjudicar a DUTÁN TORRES RENE GERMAN con RUC: 1400465660001; en virtud de que CUMPLE con la SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", por el monto de USD. 61.910.00 (Sesenta y un mil novecientos diez dólares con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA. El plazo para la entrega de los bienes y servicios será de 365 días calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato (...) "[SiC], Y;

26. Que se ha cumplido con todos los presupuestos de la fase precontractual prevista en los artículos 71 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que es procedente continuar de conformidad con lo determinado en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

- Artículo 1.- Acoger la recomendación que realiza el servidor responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso, Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo.
- Artículo 2.-Adjudicar el contrato para Procedimiento Especial PE-GADMH-2025-002 denominado: "SERVICIO DE ABAS-TECIMIENTO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA EXTRA Y DIESEL PREMIUM, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GO-BIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA", al oferente Sr. Rene German Dután torres, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400465660001, por el monto de USD. 61910.00, monto en el que no se encuentra incluido el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecu-Ción de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. La forma de pago será la prevista en el pliego
- Artículo 3.
 Designar al Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, portadora del N.U.I: 1900624915, como Administrador del Contrato, a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295 y 303 de su Reglamento General, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada









Alcaldía

una de las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas sobre la materia.

Artículo 4.- Dispongo:

- 1. Al Director Administrativo, remita a Procuraduría Síndica el expediente completo y ordenado del proceso de contratación.
- 2. Al Procurador Síndico, elabore el contrato correspondiente, mismo que deberá cumplir con las condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y con la normativa vigente.
- 3. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal http://www.compraspublicas.gob.ec, realice la publicación de la presente resolución, pliego y demás información relevante de este proceso.
- 4. A la Secretaria General, notifique al adjudicatario con el contenido de esta Resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 257, inciso segundo y 258 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de presente la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (30/09/2025).

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO.





